

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Presidencial N° 069-2024-UNJ

Jaén, 04 de abril de 2024


VISTO: Memorandum N° 092-2024-UNJ-P, de fecha 03 de abril de 2024, Oficio N° 0311-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 02 de abril de 2024, Informe N° 0166-2024-UNJ-P/DGA/UEI/FWMV, de fecha 01 de abril de 2024, Oficio N° 110-2024-UNJ/OPP, de fecha 27 de marzo de 2024, Informe N° 100-2024-UNJ/OPP, de fecha 25 de marzo de 2024, Copia de Resolución Presidencial N° 090-2021-UNJ, de fecha 27 de julio de 2021, Oficio N° 0265-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de marzo de 2024, Informe Legal N° 099-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de marzo de 2024, Oficio N° 247-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 14 de marzo de 2024, Informe N° 0126-2024-UNJ-P/DGA/UEI/FWMV, de fecha 14 de marzo de 2024, Informe Técnico N° 005-2024-UNJ/UEI/IE/DCC, de fecha 13 de marzo de 2024, Carta N° 149-2024-UNJ/UEI/FWMV, de fecha 11 de marzo de 2024, Carta N° 22-2024/CS, de fecha 08 de febrero de 2024, Informe N° 023-2024-ING.SEHT/SO, de fecha 08 de marzo de 2024, Asiento de Cuaderno de Obra N° 114, 115, 117, 118 y 119, Carta N° 016-2024/CONSORCIO SANTA ROSA/FEDG, de fecha 02 de marzo de 2024, Prestación Adicional de Obra N° 01, y;

CONSIDERANDO:


Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que, mediante el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo”;


Que, el artículo 9° de la norma precitada en el párrafo precedente, referente a la Responsabilidad de las autoridades, señala que: “Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente”;

Que, conforme se señala en el anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a Expediente Técnico de Obra, señala: es un conjunto de documentos que comprende: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planos de Ejecución de Obra, Metrados, Presupuesto de Obra, fecha de determinación del presupuesto de Obra, análisis de precios, calendario de Avance de Obra valorizado, fórmula polinómica, y si el caso requiere estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;


Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: “la Entidad debe establecer (...) el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”;


Que, según lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 34°, numeral 34.1: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente (...) Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...);

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Presidencial N° 069-2024-UNJ

Jaén, 04 de abril de 2024



Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. (...)

Que, el numeral 34.4 de la citada norma, indica que: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados (...)

Que, de acuerdo con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF), se establece:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original;

Que, conforme al numeral 205.2 de la citada normativa, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, en atención a lo previsto en el numeral 205.4 del citado Reglamento, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor (según corresponda), haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)

Que, el numeral 205.5 de la citada norma, prevé que: De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra (...);

Que, con Carta N° 016-2024/CONSORCIO SANTA ROSA/FEDG, de fecha 02 de marzo de 2024, el Representante Común del Consorcio Santa Rosa, hace llegar al Supervisor de Obra, el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 114, de fecha 16.02.2024, el supervisor de obra señala “(...)Por otro lado, se comunica a la residencia que la entidad ha notificado a la supervisión a través del representante común del Consorcio Supervisor haciendo llegar la carta N° 081-2024-UNJ/UEI/FWMV, en la que se da a conocer la absolución de consulta respecto al sistema de alarma contra incendio; Absolución N° 01: Al no existir un diseño de sistema contra incendio en dicho expediente técnico, se hace mención, dicha infraestructura puede incurrir en falta con los requisitos mínimos de seguridad; los cuales especifica que las edificaciones deben ser protegidas con un sistema contra incendios en función al tipo, área, altura y clasificación del riesgo (...)



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Presidencial N° 069-2024-UNJ

Jaén, 04 de abril de 2024

Que, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 115, de fecha 16.02.2024, el supervisor de obra señala: “RESPUESTAS A CONSULTAS: Asimismo, al contar con un sistema centralizado contra incendio, facilitara trámites, como evaluaciones ITSE (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones), los cuales, al ser para una casa superior de estudios, en específico un centro de investigación, les permitirá certificarse o acreditar sus laboratorios (NTP.ISO/IEC17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, ISO 9001, DIGESA, etcétera), así como también, ante un posible siniestro, el cuidado del equipamiento, información y la seguridad de la comunidad universitaria y/o convenios nacionales o internacionales (...)

De acuerdo a la absolución por parte de la entidad, se indica a la residencia evaluar y manifestarse a través del presente cuaderno de obra, a fin de proseguir con el cumplimiento del artículo 205 – Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 117, de fecha 17.02.2024, el contratista señala (...) Vistos los asientos 114, 115 y 116 del cuaderno de obra mediante el cual el Ing. Supervisor hace llegar la absolución de consultas sobre sistema de alarma contra incendios, mediante el cual la entidad opina que las edificaciones deben ser protegidas con un sistema de alarmas contra incendios (...) pues es necesaria su instalación en la obra, pues se trata de un laboratorio y este debe estar protegido para salvaguardar su integridad ante cualquier eventualidad;

Que, en virtud del Asiento de Cuaderno de Obra N° 118, de la misma inmediata anterior, el supervisor de obra señala (...) en lo que respecta al punto N° 2 del asiento N° 117, esta supervisión ratifica lo anotado por la residencia (...)

Que, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 119, de fecha 17.02.2024, el supervisor de obra señala: (...) Asimismo, al contar con un sistema centralizado contra incendio, facilitará trámites, como Evaluaciones ITSE, los cuales al ser para una casa superior de estudios, en específico un centro de investigación, les permitirá certificarse o acreditar sus laboratorios (NTP.ISO/IEC17025:2017 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, ISO 9001, DIGESA, etcétera); así como también ante un posible siniestro, el cuidado del equipamiento, información y la seguridad de la comunidad universitaria y/o convenios nacionales o internacionales;

Que, con Oficio N° 023-2024-ING.SEHT/SO, de fecha 08 de marzo de 2024, el Supervisor de Obra alcanza al Representante Común Consorcio Supervisor, conformidad a expediente técnico de adicional de obra N° 01, recomendando trasladar dicho expediente a la Entidad – UNJ, para su revisión y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Carta N° 22-2024/CS, de fecha 08 de febrero de 2024, el Representante Común del Consorcio Supervisor alcanza al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y al Coordinador de dicha Unidad, la conformidad del expediente técnico de adicional de obra N° 01 presentado por el contratista Consorcio Santa Rosa;

Que, con Informe Técnico N° 005-2024-UNJ/UEI/IE/DCC, de fecha 13 de marzo de 2024, el Especialista en Instalaciones Eléctricas de la UEI, alcanza al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, evaluación e informe técnico respecto a la conformidad otorgada por el Consorcio Supervisor, correspondiente al Adicional de Obra N° 01 de la Obra en Ejecución, con CUI N° 2476109, recomendando aprobar el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, mediante acto resolutivo, así como recomendando a los responsables de la Ejecución y Supervisión, cumplir con las especificaciones técnicas correspondientes al Adicional de Obra N° 01, dentro de los plazos establecidos, observando las normas vigentes, con el fin de salvaguardar el recurso público de la entidad;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 069-2024-UNJ

Jaén, 04 de abril de 2024

Que, con Informe N° 0126-2024-UNJ-P/DGA/UEI/FWMV, de fecha 14 de marzo de 2024, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica al Director General de Administración que, de la documentación física presentada por la empresa contratista, se concluye que el monto solicitado para el Adicional de Obra N° 01, genera un saldo a favor del contratista de S/ 20,556.23, el cual equivale al 1.20% del monto contratado; asimismo, recomienda remitir el expediente Adicional de Obra N° 01 al área correspondiente para la disponibilidad presupuestal y para la aprobación mediante acto resolutivo; el mencionado informe destaca en el numeral 5.6 que el nuevo presupuesto de la obra es de S/ 1'728,795.99 (Un millón setecientos veintiocho mil setecientos noventa y cinco con 99/100 soles) equivalente a un 101.20%, siendo que a continuación se detalla la variación del presupuesto entre el Adicional de Obra N° 01:

ADICIONAL DE OBRA N° 01			
DESCRIPCIÓN	MONTO CONTRATADO	ADICIONAL N° 01	NUEVO PRESUPUESTO
CD	S/ 1'197,636.97	S/ 14,148.40	S/ 1'211,785.37
GG	S/ 167,023.85	S/ 2,291.60	S/ 169,315.45
UTI	S/ 83,000.00	S/ 980.53	S/ 83,098.53
SUB TOTAL	S/ 1'447,660.82	S/ 17,420.53	S/ 1'465,081.35
IGV	S/ 260,578.95	S/ 3,135.70	S/ 263,714.64
TOTAL	S/ 1'708,239.77	S/ 20,556.23	S/ 1'728,795.99
%	100.00%	1.20%	101.20%

VARIACIÓN DE PRESUPUESTO:

Monto de Presupuesto Adicional N° 01 : S/ 20,556.23
Variación generada : S/ 101.20%
Nuevo presupuesto de obra : S/ 1'728,795.99

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE MONTO CONTRATADO:

Porcentaje de Incidencia Adicional N° 01 : 1.20%
Porcentaje de Incidencia de Monto Contratado : 1.20%

Que, con Oficio N° 247-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 14 de marzo de 2024, el Director General de Administración solicita opinión legal al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con respecto al Adicional de Obra N° 01, "CREACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2476109;

Que, mediante Informe Legal N° 099-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica opinión legal al Director General de Administración respecto al Adicional de Obra precitado, concluyendo que resulta procedente el Adicional de Obra N° 01, presentado por el contratista Consorcio Supervisor, en la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2476109, por el monto de S/ 20,556.23 (Veinte mil quinientos cincuenta y seis con 23/100 soles), por un plazo de ejecución de 5 días calendario, el cual equivale al 1.20% del monto contractual, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 205° de su Reglamento; recomendando emitir acto resolutivo, previa determinación de disponibilidad presupuestal;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial N° 069-2024-UNJ

Jaén, 04 de abril de 2024

Que, mediante Informe N° 100-2024-UNJ/OPP, de fecha 25 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica al Director General de Administración que, no es viable otorgar disponibilidad presupuestal para la certificación del crédito presupuestario para la aprobación de modificación presupuestal del expediente técnico por adicional de obra N° 01, de conformidad con la Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante Informe N° 0157-2024-UNJ-P/DGA/UEI/FWMV, de fecha 26 de marzo de 2024, el Director General de Administración solicita al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, modificación presupuestal a nivel funcional programático dentro de la misma secuencia funcional entre Clasificadores de Gasto, pues es necesario para continuar con el trámite administrativo correspondiente al Adicional de Obra N° 01 concerniente a la ejecución de la Obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2476109;

Que, con Oficio N° 110-2024-UNJ/OPP, de fecha 27 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica al Director General de Administración de la UNJ que, se ha aprobado el Analítico del Presupuesto Modificado a nivel Marco Presupuestal correspondiente al ejercicio 2024, referente al proyecto N° 2476109: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2476109;

Que, con Oficio N° 0311-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 02 de abril de 2024, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, emitir acto resolutorio de aprobación de Adicional de Obra N° 01;

Que, con Memorandum N° 092-2024-UNJ-P, de fecha 03 de abril de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora – UNJ, ordena al Secretario General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar Resolución Presidencial sobre aprobación del adicional de obra referido en líneas precedentes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01, presentado por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR en la ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA PRESERVACIÓN DEL GERMOPLASMA DE CACAO CRIOLLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2476109 por el monto de S/ 20,556.23 (VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 23/100 SOLES) por un plazo de ejecución de cinco (5) días calendario, el cual equivale al 1.20% del monto contratado, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento, conforme al Informe Legal N° 099-2024-UNJ/P/OAJ, Informe N° 0126-2024-UNJ-P/DGA/UEI/FWMV, Informe N° 0166-2024-UNJ-P/DGA/UEI/FWMV, y en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Presidencial Nº 069-2024-UNJ

Jaén, 04 de abril de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Director General de Administración las acciones que corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE